## **ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen por la parte sindical, en representación de la Asociacion de Medicos de la Actividad Privada (en adelante AMAP), representada por los Dres. Di Nano Antonio y Marta Rios y la Federación Medica Gremial de la Capital (en adelante FEMECA) representada por la Dra. Verónica Pose, y además la Dra. Raquel Leguizamon que es trabajadora de la OSPLAD y en su carácter de representante de las filiales de AMAP y FEMECA en OSPLAD, todos miembros paritarios, y por la parte empleadora, en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (en adelante OSPLAD), el Profesor Daniel Roberto Perata en carácter de Presidente del Consejo de Administración, y el Lic. Victor Hugo Ferrario, en carácter de Director de Recursos Humanos, ambos comparecientes con personería y capacidad para negociar con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y alcance. Antecedentes. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 1456/15 "E". Las ultimas paritarias acordadas en el marco del referido convenio, fueron suscriptas por acta acuerdo de fecha 10/06/2021 con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2022. Fruto de los esfuerzos conjuntos efectuados por ambas partes, se ha arribado a un entendimiento, teniendo en cuenta la necesidad de darle una respuesta a los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo y acorde a las posibilidades presupuestarias actuales de la Obra Social. El presente acuerdo comprende el periodo paritario 2022- que abarca desde el 01/04/2022 hasta el 31/03/2023, sin perjuicio de las posibles revisiones tanto pactadas como espontaneas, que puedan surgir como consecuencia de potenciales desequilibrios macroeconómicos.

SEGUNDO. Salarios. Readecuación salarial 2022. Las partes acuerdan un incremento salarial del 41% en los salarios básicos y sobre todos los rubros previstos en el Convenio Colectivo que se incrementan en proporción al mismo. Dicha readecuación se abonará de la siguiente manera, 21 % de incremento con los haberes correspondientes al mes de Abril/22, 10% con los haberes correspondientes al mes de Julio/22 y 10% con los haberes correspondientes al mes de Cotubre/22. La base de calculo para dichos incrementos serán los sueldos básicos correspondientes al mes de Marzo de 2022. También se acuerda incrementar en las mismas proporciones y plazos antedichos, las sumas fijas acordadas en el Acuerdo Paritario 2020 en sus Art. 2° y Art. 3°, las cuales fueron posteriormente incrementadas en el Acuerdo Paritario 2021 en su Art. 3° a saber ( Art. 2° \$ 6240,97 y Art 3°\$ 14265,05) conservando su condición de remunerativas no bonificables. Para los trabajadores que se desempeñen en jornadas disminuidas se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador con el mismo carácter descripto.

**TERCERO:** Las partes acuerdan reunirse en el mes de Agosto de 2022, a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para la revisión del presente acuerdo.

CUARTO: De conformidad a lo establecido por el 2do párrafo del artículo 9no de la ley 14250 (TO 2004) y normativa concordante, se acuerda un aporte solidario, para los trabajadores no afiliados a la asociación sindical aquí firmante y comprendidos en el marco de este acuerdo, en la suma de 1% mensual que será aplicable sobre los salarios brutos sujetos a aportes y contribuciones legales. Dicho aporte comprende el periodo paritario 2022, que abarca desde el 01/04/2022 hasta el 31/03/2023

QUINTO: Se fija como valor para el subsidio por guardería en la suma de hasta \$ 7200, dicho incremento tendrá vigencia con los salarios del mes de mayo de 2022.-

SEXTO: OSPLAD exime, desde el día de la fecha hasta el 30/03/2023, el pago de todo y cualquier coseguro correspondiente a prestaciones médicas, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio, y su grupo familiar, que revistan condición de beneficiarios de la Obra Social. La parte empleadora se compromete a incorporar este beneficio en las paritarias correspondientes al año 2023.

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan que, en el marco de la negociación colectiva, reunirse durante el periodo del presente acuerdo, para dar abordaje a los aspectos y puntos que resulten del tratamiento reciproco.

OCTAVO Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

POR FEMECA AMAP

rof. DANIEL R. PERATA

POR OSPLAD

Presidente Sejo de Administración OSPLAD

Lic. VICTOR HUGO FERRARIO DIRECTOR DE R.R.H.H.